

EXPEDIENTE 201000280-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre veintinueve (29) de dos
mil veinte (2020).

Atendiendo la petición elevada por profesional del derecho, en memorial allegado al presente proceso de INDIGNIDAD, promovido contra del señor DUVIER PEREZ ALZATE **se ordena** por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, él envió por correo electrónico, de copia de las siguientes providencias, que se encuentran al interior del expediente con radicado 63001311000420100028000:

Auto interlocutorio N°828 de fecha 14 de julio de 2010 y

Sentencia N° 257 del 02 de mayo de 2011.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1160f7db7b48ff954ffa353a6fab9dbfb9b9dbf7f4f841404eb2ca7b69ec1b8e**
Documento generado en 28/10/2020 02:26:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2019-159-00 (63001311000420190015900)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Incorpórese a las presentes diligencias el anterior informe allegado por el secuestre donde da cuenta del estado de los bienes e informe correspondiente del mes de octubre de 2020. Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ**

gym.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffbde5931571350c0bf4ccf7981fb1b57c462a0cbd9766f7e335959cabe91551

Documento generado en 28/10/2020 02:26:22 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

Informe Mensual

Jairo de Jesus Melchor Guevara <jairomelchor1956@hotmail.com>

Jue 15/10/2020 12:09

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (485 KB)

06-LOTES SAN JUAN -4o familia (4).pdf; 18- EL CACIQUE MONTENEGRO-4o familia (3).pdf;



Libre de virus. www.avg.com

JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA

AUXILIAR DE LA JUSTICIA "SECUESTRE"

E-mail: jairomelchor1956@hotmail.com

Barrio 1° de Mayo Manz. C Casa 10

Cel. 314 7774042, Fijo 7106357

Armenia Quindío

Armenia Octubre de 2020

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío

ASUNTO: INFORME DE ESTADO
REFERENCIA: PROCESO DE SUCESION
EXPEDIENTE: 2015-00159-00
DEMANDANTE: CAMPO ELIAS ALVAREZ VALENCIA
BIEN SECUESTRADO: PREDIOS MATRICULAS 280-118692 Y 280-118693
DIRECCION: URBANIZACION CAMPESTRE LUNA DEL RIO
UBICACIÓN: VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA, SALENTO
QUINDIO

Cordial saludo

JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, Mayor de edad y vecino de Armenia identificado como aparece al pie de mi firma, Actuando como secuestre dentro del proceso de la referencia, me permito informar que los predios objeto de la diligencia de secuestro son unos bienes improductivos, razón por lo cual no producen renta, allí he asistido a inspeccionar en varias ocasiones y no hay ninguna novedad hasta la presente fecha.

Del señor Juez.

Cordialmente.


JAIRO DE JESUS MELCHOR G.
C.C # 7'525.545 Armenia

JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA

AUXILIAR DE LA JUSTICIA "SECUESTRE"

E-mail: jairomelchor1956@hotmail.com

Barrio 1° de Mayo Manz. C Casa 10

Cel. 314 7774042, Fijo 7106357

Armenia Quindío

Armenia Octubre de 2020

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío

ASUNTO: INFORME DE ESTADO
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ESTHER ZORAIDA MARULANDA LOAIZA
BIEN SECUESTRADO: EL 50% DEL BIEN INMUEBLE
EXPEDIENTE: 20019- 00178-00
DIRECCION. LOTE 16 MANZ.D ETAPA 1
UBICACIÓN: URB. EL CACIQUE-MONTENEGRO QUINDIO

Cordial saludo

JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA Mayor de edad y vecino de Armenia, Identificado como aparece al pie de mi firma, Actuando como secuestre, designado en el proceso en referencia, le informo al despacho que el 50% del predio aprisionado es un bien que no produce renta debido a que está habitado por el núcleo familiar de la parte demandada, allí he asistido a inspeccionar en varias ocasiones, los días sábados no hay ninguna novedad hasta la presente fecha.

Del señor juez

Cordialmente.


JAIRO DE JESUS MELCHOR G.
C.C # 7'525.545 Armenia

Expediente 201800191 00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

De acuerdo al memorial allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL y de la EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido por HERMEL HERMOSO MESIAS, se acepta la justificación para el aplazamiento de la Audiencia virtual, que estaba programada el día 30 de octubre de 2020 a las 9:00 a.m. en consecuencia se fija nueva fecha en el presente tramite, para **el día viernes veintinueve (29) del mes de Enero del año 2021, a la hora de las nueve de la mañana (9:00a.m).**

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

I.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b023313ff60750d227bfa7341e22ffa6a99a3d8ccf62f57ad1bce3a118228636**
Documento generado en 28/10/2020 04:23:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

Armenia, octubre veintisiete (27) de 2020

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

Expediente 2018 00379 00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre veintinueve (29) dos mil veinte (2020).

El presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido mediante apoderado judicial por GUILLERMO ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, contra JULIETA ARCILA ZULUAGA, ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho, ya que la última actuación tiene fecha 30 de mayo de 2019.

Así las cosas, **se decreta el desistimiento tácito**, de conformidad con lo reglado en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso ordenando la terminación del proceso, en consecuencia, se dispondrá el archivo del mismo, con su respectivo desglose y entrega de los documentos aportados, a GUILLERMO ALFONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ. No habrá lugar a condena en costas.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

L.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67a1c549f57d67c3452e573745ba7211a73e004a7bfb4c186ebec57f6079b1d5
Documento generado en 28/10/2020 02:26:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 2019-00034-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Mediante diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el día 23 de septiembre de 2020., donde se le concedió a la partes un término de 10 días para que de común acuerdo actualizaran algunos rubros relacionados con la compensación que se mencionó en dicha diligencia, y como quiera que ya venció dicho termino y los extremos activos y pasivo aún no se pronuncian, es del caso **requerirles** para que lo hagan, so pena del despacho proceder a designar un auxiliar de la justicia para que realice dicha labor.

Para lo anterior se le concede a las partes un término de 5 días para que se pronuncien. En caso de guardar silencio procederá el despacho con lo antes enunciado.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11dbd36af61feea518d345f51fbfa823580f0fa9196f17ff7fd5235f6fffc7e1

Documento generado en 28/10/2020 04:23:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2019-00103-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro de este proceso promovido por MARTHA INES GRANADA en contra de JOSE ARNOBY IGLESIAS, dentro del termino de traslado de las anteriores cuentas rendidas por el secuestre, no se presentó manifestación alguna se procede a impartir su aprobación,

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

Gym

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63b4630408196688d376a6926c5fee92fca4a147a2b563c81800cb0ae59
f032f**

Documento generado en 28/10/2020 02:26:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 2019-00254-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre veintinueve (29) - de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el Parágrafo del art. 228 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes interesadas del anterior Dictamen enviado por el Instituto de Medicina Legal , dentro del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovido a través de apoderada judicial por ELIZABETH HERNANDEZ SANCHEZ, en contra de YONIER ANDRES HERRERA NARVAEZ Y OTRO por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá solicitar su aclaración o complementación o la práctica de uno nuevo a cargo de la misma parte.

Se advierte que, la orden de la experticia genética estaba dirigida, igualmente, con la participación del señor Geovanny Arias Arredondo, quien no participo de la misma.

Así mismo, se tiene que la evidencia de ADN allegada con la presentación de la demanda, no puede ser considerada valida o eficaz, para será valorada, toda vez que el laboratorio donde se realizó la misma, certificó que era una prueba anónima. Por tanto, se requiere, su repetición.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

gym.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c31d085d2a4aea50c7b63db3f838a50f4ff620b0ae66ab973447ea54f95921d1

Documento generado en 28/10/2020 02:26:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
GRUPO DE GENÉTICA FORENSE

Convenio INMLyCF-ICBF

Número DNA: 2001000745

Costos proceso de filiación

Tipo de caso:	SIMPLE
Fecha Toma de muestra:	2020/09/08 ARMENIA
Autoridad:	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA
Ubicación Autoridad:	ARMENIA - QUINDIO
Dirección Autoridad:	CALLE 20 A NO. 14 - 15 PISO 4 OFICINA 402 EDIFICIO "GOMEZ ARBELAEZ" PASAJE
Funcionario:	FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Muestras procesadas

Código	Nombres y apellidos	Parentesco	Muestra	Valor
2001000745-H01	JUAN CAMILO HERRERA HERNANDEZ	HIJO(A)	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	232,000
2001000745-M01	ELIZABETH HERNANDEZ SANCHEZ	MADRE	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	232,000
2001000745-PP01	YONIER ANDRES HERRERA NARVAEZ	PRESUNTO PADRE	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	232,000

Valor total muestras analizadas: \$ 696,000

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Subdirección de Servicios Forenses
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF



INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2001000745
Página 1 de 3

INFORME PERICIAL-ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACIÓN

CIUDAD Y FECHA	BOGOTÁ D.C. 2020-10-06
AUTORIDAD DESTINATARIA Y/O AUTORIDAD SOLICITANTE	Solicitante: Dr(a).FREDDY ARTURO GUERRA GARZON JUEZ JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA CALLE 20 A NO. 14 - 15 PISO 4 OFICINA 402 EDIFICIO "GOMEZ ARBELAEZ" PASAJE BOLIVAR ARMENIA,QUINDIO
IDENTIFICACION Y REFERENCIAS DE SOLICITUD	PROCESO 63001311000320190025400 DE 2020/08/14.
SOLICITUD/MOTIVO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
ELEMENTOS RECIBIDOS Y PERSONAS ASOCIADAS	
PRESUNTO PADRE 1 -YONIER ANDRES HERRERA NARVAEZ-CC.18419400 1 - MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA - 2001000745PP112 - Registrada el: 2020/09/23 . MADRE 1 -ELIZABETH HERNANDEZ SANCHEZ-CC.1097721949 1 - MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA - 2001000745M110 - Registrada el: 2020/09/23 . HIJO(A) 1 -JUAN CAMILO HERRERA HERNANDEZ-TI.1096670645 1 - MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA - 2001000745H108 - Registrada el: 2020/09/23 .	
Fecha de radicación en el laboratorio	2020-09-23
Periodo de Análisis: 2020-09-30 a 2020-10-06	

A. HALLAZGOS

1.1 Marcadores Biparentales

Sistema Genetico	PRESUNTO PADRE 1	MADRE 1	HIJO(A) 1	AOP HIJO(A) 1
	YONIER ANDRES HERRERA NARVAEZ	ELIZABETH HERNANDEZ SANCHEZ	JUAN CAMILO HERRERA HERNANDEZ	
D8S1179	13,15	10	10,14	14
D21S11	28,30	30,32,2	30,32,2	30 o 32,2
D7S820	11,12	12,13	10,13	10
CSF1PO	10,11	12,13	10,12	10
D3S1358	14,15	18	16,18	16
TH01	6,10	7,9	6,9	6
D13S317	12,13	12,13	13,14	14
D16S539	8,10	11,12	11,12	11 o 12
D18S51	13,15	14,16	14,16	14 o 16
FGA	21,26	20,25	20,26	26
vWA	16,19	17,19	17,19	17 o 19
TPOX	11	8,9	9,11	11
D5S818	11	11,12	11,12	11 o 12
D2S1338	23,25	22,23	22,23	22 o 23
D19S433	13,13,2	14	14	14
Penta D	9,14	13	10,13	10
Penta E	19,21	16,20	7,16	7
D10S1248	13	13,15	13	13
D12S391	18,22	20,23	19,23	19
D1S1656	14,16	14,15,3	15,15,3	15
D2S441	10,14	11	11	11
D22S1045	16	15,17	11,17	11
AMELOGENINA	X,Y	X	X,Y	-----

N.D: No determinado (no se obtiene perfil o no fue reproducible o no hay información disponible)

16T

CCT

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Subdirección de Servicios Forenses
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF



INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2001000745

Página 2 de 3

B. INTERPRETACION

En la tabla de hallazgos se presentan las combinaciones de alelos que constituyen el perfil de ADN para cada individuo estudiado. Se observa que YONIER ANDRES HERRERA NARVAEZ no posee todos los alelos obligados paternos (AOP) que debería tener el padre biológico del menor JUAN CAMILO en TRECE (13) de los sistemas genéticos analizados: D8S1179, D7S820, D3S1358, D13S317, D16S539, D19S433, D18S51, Penta_E, Penta_D, D1S1656, D22S1045, D2S441 y D12S391.

C. CONCLUSIONES

1. YONIER ANDRES HERRERA NARVAEZ queda excluido como padre biológico del menor JUAN CAMILO.

D. OBSERVACIONES

Observación:

Para los EMP's que aplique quedan almacenadas en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a disposición de la autoridad.

E. REGISTRO DE IDENTIDAD DE LOS MUESTRADANTES

Se recibió formato de Autorización para Toma de Muestras diligenciado, firmado y con huella dactilar, fotocopia(s) del(los) documento(s) de identidad, registro decadactilar y fotografía de los comparecientes.

F. METODOLOGIA

Los métodos y los principios de los métodos utilizados en el laboratorio son reportados en la literatura científica y validados para el uso forense

1. PURIFICACION DE ADN A PARTIR DE TARJETAS FTA :

El ADN atrapado en la matriz de la tarjeta FTA, se purifica y se limpia de inhibidores de PCR. Códigos DG-M-PET-026-V7

2. PCR-MULTIPLEX, MARCADORES BIPARENTALES Y UNIPARENTALES:

Amplificación simultánea in vitro de múltiples loci polimórficos, con métodos fluorescentes. Código DG-M-PET-102-V05.

3. SEPARACION, DETECCIÓN Y ASIGNACIÓN:

Electroforesis capilar y detección automatizada de fragmentos de ADN fluorescentes. Los fragmentos de ADN se analizaron con el programa "Sequencing Analysis @Software" y se realizó la asignación alélica usando el programa "GeneMapper® Software". Códigos DG-M-I-017-V05, DG-M-I-043-V04 y DG-M-I-035-V04.

4. CONTROL DE PROCEDIMIENTOS Y RESULTADOS:

Se procesaron controles negativos y positivos en cada etapa del proceso. Los hallazgos y la información del caso cumplieron con un proceso de revisión por personal experto en la misma área, antes de la emisión final del informe pericial. Este laboratorio realiza anualmente ensayos de aptitud (DG-M-P-004-V08), de acuerdo con los programas de evaluación de desempeño establecidos

El resultado excluyente fue confirmado repitiendo el proceso desde la extracción de ADN, de acuerdo al instructivo DG-M-I-035-V04.

Instrumentos empleados: Los aparatos volumétricos operados por pistón, Termocicladores y Analizadores genéticos que se utilizaron son sometidos periódicamente a mantenimiento, calibración y verificación de estado (DG-A-P-021-V12, DG-A-I-031-V5, DG-M-I-072-V05, DG-M-I-099-V03, DG-M-I-017-V05 y DG-A-I-046-V02).

La bibliografía está referenciada en cada protocolo o instructivo de la metodología, cualquier aclaración con respecto a ésta se suministrará a solicitud de la respectiva autoridad.

En el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, contamos con acreditación ONAC, vigente a la fecha, con código de acreditación 10-LAB-010, bajo la norma ISO/IEC 17025:2017 y con Certificación emitido por SGS Colombia S.A, bajo la norma NTC-ISO -9001:2015 con Certificado No. CO 15/6256 de 2018-05-15.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Subdirección de Servicios Forenses
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF



ISO/IEC 17025:2017
10-LAB-010



INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2001000745

Página 3 de 3

G. ANEXOS

No aplica

La(s) muestra(s) analizadas han permanecido bajo permanente custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Grupo de Genética Forense, desde su recepción, o desde su recolección (si es el caso).

Atentamente,

Lina M. García T.

VoBo. Revisado: *Catalina Cortés Toro*

LINA MARIA GARCIA TABOADA
PROFESIONAL DE ANALISIS PERICIAL
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF
Subdirección de Servicios Forenses

Para tramitar cualquier aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite, es indispensable hacer referencia siempre al número de identificación del informe pericial en el instituto (extremo superior derecho del primer folio del informe pericial).

FIN DEL INFORME PERICIAL

167

Expediente 2019 -359-00
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío Octubre veintinueve (29) de dos mil veinte).

A Despacho se encuentra demanda para iniciar proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal promovida a través de apoderada judicial por JULIO CESAR GARCIA SERNA en contra de DIANA LUCIA VILLAMIL BLANCO, del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por el siguiente defecto:

1. Se observa que la parte demandante **NO allego** al plenario el registro civil de matrimonio con la debida anotación o registro del divorcio decretado por este despacho el pasado 20 de agosto de 2020, según numeral 6 de la sentencia #91
2. La parte demandante no acreditó ni allego en los anexos de la demanda, la prueba del envío por medio **de correo electrónico o físico** de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva tal como lo consagra el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos en el artículo 84 del Código General del Proceso, dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal promovida a través de apoderada judicial JULIO CESAR GARCIA SERNA en contra de DIANA LUCIA VILLAMIL BLANCO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica a la Dra. MARTHA ISABEL CLAVIJO VELEZ, para actuar, exclusivamente para los fines de este Auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1055dc6dd52ad1125cac1a4004a42510d65cb9f0ab97a83e1d77f86fbec89e49

Documento generado en 28/10/2020 04:23:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 202000109-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso de DIVORCIO, promovido a través de apoderado judicial, por MIGUEL ANTONIO ARTEAGA VARON, contra RUTH EDITH HERNANDEZ VELEZ, el apoderado judicial del demandante, allega escrito recibido mediante correo electrónico, en el cual anexa copia de Escritura Publica contentiva de las diligencias de Divorcio y Liquidación de Sociedad Conyugal realizada entre las partes.

Al hacer el estudio de la solicitud, esta célula Judicial accede a lo pedido, como quiera que las pretensiones del proceso ya quedaron solucionadas, en consecuencia, se tiene por terminado el proceso y se ordena el archivo del presente trámite con la respectiva anotación en el sistema de registro.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso, de acuerdo con lo solicitado por el representante de la parte actora.

SEGUNDO: No abra condena en costas por lo motivado en la parte resolutive.

TERCERO: Se dispone la terminación del proceso y archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a9d843bca8e74b39f64e93db45590da867e07d7552fe231fad0d40795f1b60**
Documento generado en 28/10/2020 02:26:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 16 de octubre de 2020, a las 5:00 pm venció el termino con que contaba la parte demandada para contestar la demanda. No lo hizo guardo silencio.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2020-080-00 (630013110004220008000)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene por notificada a la parte pasiva, en razón a que se acreditó el envío de la demanda y auto admisorio. No se pronunció durante el término del traslado otorgado.

Una vez se allegue respuesta del laboratorio de genética se procederá con lo que corresponda.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

762b23f3f9c0184050ed4b8b11b416be5a57b89aee2feee310eae15fad40d010

Documento generado en 28/10/2020 02:26:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 202000141-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre veintinueve (29) de dos mil
veinte (2020).

Posesionados como se encuentran los señores LUZ ELENA RAMIREZ HINCAPIE Y OLMER PUENTES CASALLAS, se les discierne el cargo, como CURADORA PRINCIPAL PROVISIONAL y CURADOR SUPLENTE PROVISIONAL, respectivamente, dentro del presente proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido a través de Defensora de Familia, con relación al menor JOHAN HERNÁNDEZ RÍOS, para que lo ejerzan en legal forma.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8783825193f09b75763cf7b19eafcb7f9ca08593cf106064887e18da688773
10**

Documento generado en 28/10/2020 02:26:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 20200183 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver memorial allegado mediante correo electrónico, el 26 de octubre de 2020, por el apoderado judicial de la parte interesada, dentro del presente proceso de ADOPCION, presentado por JESUS EDUARDO OROZCO MONA y NANCY LILIANA ALZATE GIRALDO, donde solicita la corrección del NUIP del menor EMANUEL DAVID FERRER VALENCIA, en razón que figura con el número 1.092.732.408 cuando el número correcto es 1.097.732.408 en la sentencia N° 131.

De acuerdo al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el error cometido en la Sentencia N° 131 de fecha Octubre ocho (8) de dos mil veinte (2020).

Por tanto, téngase para todos los efectos jurídicos correspondientes que el número correcto del NUIP del menor ENMANUEL DAVID FERRER VALENCIA ES **1.097.732.408**.

Este auto hace parte integral de la sentencia N° 131 de fecha Octubre ocho (8) de dos mil veinte (2020).

Se ordena librar **corregir** el oficio dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Montenegro Quindío, para que proceda a la inscribir la sentencia de Adopción. Anexar copia del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.
l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4768d2aa024b59aab10dc337563e5a1658c95f035be46ece6df926557fa1d287**
Documento generado en 28/10/2020 04:23:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 6 3 0 0 13 1 1 0 0 0 4 2 0 2 0 0 0 2 2 6 -0 0

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra demanda para adelantar proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurado a través de apoderada judicial por la señora ALEXANDRA CAGUA ARENAS, contra ALEX FERNANDO SALAZAR GONZALEZ.

Del estudio hecho a la demanda se observa que no posible su admisión toda vez que:

1. Al presentar la demanda no se acreditó el envío por medio electrónico o físico de la copia de esta y sus anexos a la parte demandada, como lo contempla el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurado a través de apoderado judicial por la señora ALEXANDRA CAGUA ARENAS, contra ALEX FERNANDO SALAZAR GONZALEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado electrónico de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: A la Dra. DANIELA S. PEÑA CASTAÑO, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias, exclusivamente para los fines de este Auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

l.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c15f729570b697e2e1c3dd77ca426e53bc22a404fbcdd52468f5c14aaa2298b**
Documento generado en 28/10/2020 04:23:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>